VIGILADO SuperTransporte

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación, la cual conforme al artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 del 2007 se adelantará a través de la modalidad de mínima cuantía:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Terminal de Transportes de Manizales S.A., como Sociedad Comercial Anónima conformada entre Entidades Públicas, a la cual le es aplicable el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por tanto se rige por normas de derecho público y derecho privado, en donde la Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad.

Que dada la naturaleza jurídica de LA TERMINAL está sometida al régimen delineado, entre otros, por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, que establece que las EICE son organismos que desarrollan sus actividades conforme a las reglas del derecho privado.

Lo cual es refrendado por el artículo 93 de la misma norma que señala que mientras los contratos celebrados por este tipo de entidades están sometidos al régimen de la contratación pública los actos que realiza para el desempeño de su actividad propia se someterán al derecho privado.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha sido ajena a dicha evolución. Mediante la sentencia C-691 de 2007, reconoció que las EICE, aunque públicas, desarrollan actividades que no implican funciones administrativas exclusivas y, por tanto, pueden ser reguladas por el derecho privado. La Corte subrayó que estas entidades pueden estar sujetas a límites, controles y obligaciones similares a las de los particulares.

Que teniendo en cuenta que a varias de las actuaciones que realizan las EICE como la TERMINAL le son aplicables disposiciones propias del derecho privado el Consejo Técnico de Contaduría Pública, en conceptos como el Concepto 2022-0404 del 2 de agosto de 2022, señaló que en su criterio si las empresas industriales y comerciales del Estado cumplen con los topes establecidos en la Ley 43 de 1990 o código de comercio deben aplicar la figura del revisor fiscal a pesar de su naturaleza pública.

Posteriormente en los conceptos 2024-0230 del 14 de febrero de 2024 y 2024-0066 del 14 de mayo de 2024 del CTCP examinan el régimen aplicable a las EICE, en los cuales además de hacer

nuevamente el estudio normativo, hacen referencia al concepto C-857 de 2022 de la entidad Colombia Compra Eficiente indicando así:

> *"(...) las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, se deben someter parcialmente al régimen de derecho privado, porque en su actividad industrial y comercial, ajena al Estado y propia de los particulares no deben tener prerrogativas, ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en desventaja frente a sus competidores. Exceptuando, de esto, sus relaciones con la administración."*

Para finalmente establecer que:

> *"Las EICE que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se regirán por las disposiciones que rigen las actividades económicas y comerciales, esto es, el régimen de derecho privado o ley mercantil, contenida en el Código de Comercio. En este sentido, dichas EICE deben integrar sus actividades económicas y comerciales con lo dispuesto en los siguientes artículos del Decreto 410 de 1971, a saber:*
>
> *"ARTÍCULO 100. . (...) ARTÍCULO 203. . (...)*
>
> *Así las cosas, las EICE que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, por tener capital público, deben estar vigiladas por la Contraloría para la verificación del cumplimiento de los fines del Estado. Además, deben tener un revisor fiscal. Las normas citadas no impiden el ejercicio de la vigilancia integral (financiera, legal, de gestión y de resultados de los recursos estatales) del Estado en cabeza de la Contraloría; sino, que por el contrario, favorecen y apoyan esta vigilancia."*

Esta postura a su vez fue adoptada mediante el CONCEPTO 0011044 del 2025 por la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales DIAN al señalar que esta se acogería a la postura ya adoptada por el Consejo Técnico de Contaduría Pública al considerar que esta es la autoridad competente en materia contable.

Por lo tanto, los requisitos para estar obligado a tener revisoría fiscal están estipulados en el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, así:

*"**PARÁGRAFO 2º.** Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."*

Conforme a ello, se tiene que para la vigencia fiscal inmediatamente anterior fueron superados los topes definidos por la norma por lo que, es obligación de LA TERMINAL adoptar esta figura dentro de su estructura social.

Así las cosas, el Código de Comercio en su **Artículo 187 establece:** "*La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad*: (...) *4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;"* (Subrayas fuera del texto original)

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales corresponde a la asamblea general de accionistas la elección del Revisor Fiscal y su suplente, señalando además la remuneración correspondiente. Lo anterior, se encuentra consignado en el literal b del artículo 23 de los Estatutos de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. los cuales rezan:

*"**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes: (...) B) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, darle instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración".*

Que la revisoría fiscal, según el artículo 207 del Código de Comercio señala como funciones de la revisoría fiscal, entre otras, las de:

(i) Verificar que las operaciones de la sociedad se ajusten a los estatutos y a las decisiones de los órganos sociales.
(ii) Informar oportunamente y por escrito a los órganos correspondientes sobre irregularidades en el funcionamiento de la sociedad o en sus negocios.
(iii) Colaborar con las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia, y rendir los informes requeridos.

(iv) Velar por la adecuada llevanza de la contabilidad, actas, correspondencia y soportes contables, impartiendo las instrucciones necesarias.
(v) Inspeccionar regularmente los bienes sociales y procurar su conservación y seguridad.
(vi) Establecer control permanente sobre los valores sociales mediante instrucciones, inspecciones y solicitud de informes.
(vii) Autorizar con su firma los balances, junto con su dictamen o informe.
(viii) Convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea o junta de socios cuando lo considere necesario.
(ix) Cumplir las demás atribuciones legales, estatutarias o las que le encomiende la asamblea o junta de socios, compatibles con sus funciones.
(x) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus funciones, en los términos legales.

Que, por tanto, la provisión de esta figura es fundamental para cumplir con principios de la función pública como son la transparencia y moralidad administrativa, dado que, éste se encarga de monitorear y auditar los procesos contables y administrativos de la entidad y de velar por su optimo cumplimiento.

Que, sin embargo, a pesar de la función establecida para la asamblea, teniendo en cuenta que, La Terminal es una entidad pública se encuentra sometida a la prohibición consagrada en el artículo en el artículo 33 de la Ley 996 del 2005 que establece que, dentro de los 4 meses anteriores hasta la elección presidencial e incluso hasta la segunda vuelta queda prohibida la figura de contratación directa para todas las entidades estatales.

Acorde con lo expuesto, se encuentra que, será necesario dado el valor y naturaleza del servicio a contratar optar por la contratación mediante un proceso de selección de mínima cuantía, para proveer la revisoría fiscal en el año 2026 y de este modo garantizar el cumplimiento normativa y contable de los procesos y procedimientos ejecutados por la empresa.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FORMA COMO LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD.

La Terminal de Transportes de Manizales S.A., para satisfacer la necesidad citada requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 consagró:

> *"**Contrato de Prestación de Servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios profesionales

3.2 Descripción del objeto:
OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE SEA APLICABLE SOBRE LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS"

3.3 Clasificación de bienes y servicios:
El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
84111503	Servicios de Contabilidad Fiscal

3.4 Especificaciones técnicas exigidas.
Para dar cumplimiento al objeto del contrato y por ende a las prescripciones legales, el Contratista debe cumplir con las funciones asignadas por el artículo 207 del Código de Comercio con relación al órgano de control denominado Revisoría Fiscal, las cuales comprenden el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes del contratante e incluyen la emisión de la totalidad de las certificaciones, dictámenes e informes que del revisor fiscal exigen las normas jurídicas vigentes. Además de lo anterior, para practicar una auditoría integral debe cumplir con los siguientes objetivos:

VIGILADO SuperTransporte

- Financiero: Determinar si los Estados financieros de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., expresan de manera razonable y coherente su situación económica y los cambios que en la misma han surgido, las consecuencias de sus operaciones, su flujo de efectivo y las variaciones en su patrimonio, verificando que en los procesos de elaboración que se llevaron a cabo, se dio cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y a las normas establecidas.

- Cumplimiento: Establecer si los procesos operativos que desarrolla la Terminal de Transportes de Manizales S.A., cumplen con las disposiciones legales aplicables.

- Gestión: Examinar la eficiencia y eficacia de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., en la búsqueda y cumplimiento de los objetivos predeterminados, y el manejo del presupuesto disponible.

- Control Interno: Evaluar la operatividad de la oficina de control interno, con el fin de determinar si los controles implantados por la Terminal de Transportes de Manizales, son adecuados o si los mismos requieren de una mejoría, buscando de esta manera no solo una mayor eficiencia en las operaciones, sino también, una adecuada protección del patrimonio.

INSCRIPCIÓN DE CONTADORES. En cumplimiento de la ley y de acuerdo con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a designar y mantener inscritos en el registro mercantil, previamente posesionados y cuando fuera necesario, al menos dos contadores públicos, para que, como principal y suplente, en los términos de las disposiciones citadas, desempeñen personalmente el cargo de Revisor. El contratista tiene el carácter de contratista independiente y por tanto es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se cause respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones.

NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS. De conformidad con la ley, EL CONTRATISTA desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con libertad, autonomía técnica y administrativa, sujeto únicamente a las leyes y a las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el CONTRATANTE, a fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas. EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento de EL CONTRATANTE un calendario en el cual consten las fechas o las antelaciones con que ésta habrá de presentarle los documentos que, de acuerdo con las normas jurídicas, él deba

certificar o dictaminar. Los documentos no incluidos en el calendario deberán ser presentados al Revisor con anticipación no inferior a (5) días hábiles.

A efecto de tener mayor claridad sobre el valor de los elementos a suministrar, se deberá tener en cuenta al momento de presentar la oferta lo que a continuación se enuncia:

- El interesado, deberá presentar su oferta, discriminando el valor por ítem o unidad, desagregando los impuestos a que hubiere lugar.
- En el mismo sentido, deberá incluir el ***valor total*** de cada uno de los bienes y/o servicios a prestar.

Nota 1: La manifestación del proponente de que se encuentra en condiciones de cumplir con lo requerido, se entenderá surtida con la firma de este en la Oferta Económica.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

4.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir integralmente las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, así como las demás disposiciones legales que regulen la revisoría fiscal.

2. Cumplir las funciones y atribuciones previstas en el artículo 39 de los Estatutos Sociales, en cuanto sean compatibles con la ley.

3. Asignar y mantener el personal profesional, idóneo y suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones, bajo su dirección y responsabilidad, garantizando competencia técnica, independencia y confidencialidad.

4. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo, entre otros, transporte, alojamiento, manutención, desplazamientos y demás erogaciones del personal a su cargo.

5. Presentar informes periódicos de gestión, por escrito, a la asamblea, junta de socios o junta directiva, según corresponda, incluyendo:

- Resultados de las revisiones efectuadas.
- Irregularidades detectadas.
- Recomendaciones para el mejoramiento del control interno.
- Seguimiento a observaciones anteriores.

5. Emitir oportunamente los dictámenes e informes sobre los estados financieros, conforme a los términos legales.
6. Informar de manera inmediata y por escrito cualquier irregularidad relevante detectada en el funcionamiento de la sociedad.
7. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, en cumplimiento del artículo 207 del Código de Comercio.
8. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas en los términos legales aplicables.
9. Velar por la adecuada conservación de la documentación contable y societaria, impartiendo las instrucciones necesarias cuando corresponda.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

3.Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

4.Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
5.Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta La Terminal de Transportes S.A.

6.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

7.Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

8.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

9.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

10. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

11. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

4.3 OBLIGACIONES ENTIDAD CONTRATANTE

1. Facilitar al contratista el acceso al lugar donde se realizarán las actividades contratadas.

2. Entregar toda la información requerida por el contratista para ejecutar el objeto del contrato.

3. Pagar al contratista el valor pactado para la ejecución del presente contrato en las condiciones descritas y realizar la respectiva retención del valor de los tributos generados por la suscripción del contrato.

4. Designar un supervisor para que vigile la correcta ejecución del presente contrato y expedida las certificaciones del caso.

6. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un adecuado sistema de control interno.

7. Permitir y garantizar, en cuanto esté a su alcance, la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los

asuntos sujetos a la auditoria del Revisor. Esta obligación comprende, entre otras cosas:

7.1 Permitir la inspección en cualquier tiempo de los bienes, libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de EL CONTRATANTE.

7.2 Suministrar al CONTRATISTA la información que este le requiera para establecer a través de ella un control permanente sobre los valores sociales.

7.3 Confirmar por escrito al CONTRATISTA tanto las informaciones verbales que se le suministren durante el desarrollo de la auditoria, como su entendimiento sobre las aseveraciones implícitas en los estados financieros.

7.4 Notificar, de oficio, oportunamente al CONTRATISTA los planes, proyectos, hechos y contingencias que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios.

7.5 Colaborar diligentemente en obtención de la evidencia externa, requerida por EL CONTRATISTA tales como extractos, confirmaciones, conceptos de los abogados que representen AL CONTRATANTE en los procesos en que LA TERMINAL sea parte, inspección de bienes en poder de terceros.

7.6 Notificar con suficiente antelación a EL CONTRATISTA las fechas en que la compañía practicará inventarios o arqueos.

7.7 Poner a disposición del CONTRATISTA dentro del calendario por el comunicado, los documentos que de acuerdo con la ley él deba certificar o dictaminar.

7.8 Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los revisores Fiscales, Auditores Externos o Internos, o a sus equivalentes, de las compañías subordinadas, sucursales y agencias de la sociedad, para que presten adecuada colaboración a EL CONTRATISTA en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que este cumpla satisfactoriamente sus obligaciones.

7.9 Así ya hubiere cancelado la inscripción de su nombramiento, facilitarle oportunamente a EL CONTRATISTA la información que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le fueren formulados por las autoridades en relación con los hechos ocurridos durante su gestión.

8. Las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley y en el presente documento.

NOTA: De conformidad con la ley, el incumplimiento de EL CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales para con EL CONTRATISTA, permitirá a este interrumpir la prestación de sus servicios.

10. PLAZO

El termino de duración del presente contrato será desde el primero (1) de abril hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2026. Lo anterior, previa emisión del registro presupuestal, la presentación y aprobación de la garantía única, la verificación del certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales con su respectivo soporte, además de la entrega de la autorización del tratamiento de datos personales debidamente suscrito.

Nota 1: En todo caso la fecha de inicio podrá ser modificada teniendo en cuenta que se encuentra supeditada a la legalización del contrato y constitución de pólizas.

Nota 2: En ningún caso la vigencia del contrato podrá exceder la presente anualidad (2026).

1. LUGAR DE EJECUCIÓN

Carrera 43 N° 65-100, sector "Los Cámbulos" Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

7.1 Valor

El costo de la prestación de los servicios profesionales, de conformidad con la oferta presentada por la empresa Profesco Consultores y Auditores S.A., fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas, por el valor mensual de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.134.000)** tributos incluidos, para un valor total del contrato de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($28.206.000)** tributos incluidos.

7.2. Forma de pago.

VIGILADO SuperTransporte

El valor del contrato se cancelará en nueve (09) cuotas parciales o iguales correspondientes a los meses comprendidos entre abril y diciembre 2026, cada una por valor de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.134.000)** tributos incluidos, cada uno de los pagos se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el pago.

Los requisitos exigidos para el pago son: cuenta de cobro y/o factura de venta debidamente firmada, precedidos del informe de actividades realizadas, documentos soportes de pago de la seguridad social integral, el informe por parte del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones dentro del periodo a cancelar, el recibo a satisfacción por el solicitante de la necesidad; y previa verificación en la Tesorería de la Terminal de la existencia del informe por parte del contratista que evidencia el cumplimiento detallado de actividades precisas conforme a las obligaciones asumidas.

Nota 1: Para la ejecución del contrato, la Terminal de Transportes de Manizales S.A., NO entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "pago anticipado".

Nota 2: No habrá lugar a cobro de interés alguno en cuanto a la forma de pago establecida.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para el presente proceso será la Contratación de Mínima cuantía en virtud de que la cuantía de la contratación no excede el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía de la entidad.
Las reglas, detalles específicos y particularidades del procedimiento por medio del cual se llevará el presente proceso de contratación, serán exclusivamente los establecidos en la legislación mencionada en el párrafo anterior, en la Ley 80 de 1993, en las normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y en especial, el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Sistema de compras y Contratación Pública".

Aunado a ello, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso podrían concurrir la modalidad de selección de concurso de méritos abiertos con la modalidad de selección de mínima cuantía, la entidad aplicará los criterios establecidos en el concepto C-393 del 2023 proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, esto es, que este último deberá preferirse por tratarse de un proceso exceptivo que debe preferirse en tales casos, así:

"Así las cosas, frente al supuesto de hecho de la consulta, esto es en el evento en que la contratación de una consultoría tenga una cuantía inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, resulta claro que debe prevalecer y aplicarse a los procesos de selección de consultores el procedimiento de mínima cuantía, esto porque el valor presupuestal, con independencia del objeto, no supera el porcentaje antes señalado. En otras palabras, dado que el valor de la contratación no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto –y sin perjuicio del análisis sobre la procedencia de otros mecanismos especiales de selección del contratista–, el proceso de selección deberá adelantarse mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, el criterio para la escogencia del contratista será el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la invitación."

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato de prestación de servicios a suscribirse, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Dependencia de Contabilidad y Presupuesto, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	Fecha de expedición	Valor
10	Enero 01 de 2026	**$38.088.526**

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN ASIGNACIÓN DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS						
CLASE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		VALORACIÓN	MITIGACIÓN
			Contratista	Contratante		
RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	Riesgo por la Calidad de los servicios profesionales prestados	Se presenta cuando el contratista incumple obligaciones contractuales prestando deficientemente el servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y la normatividad vigente para tal fin.	x		Media	La Entidad designará un supervisor del contrato con el fin de vigilar y verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo con la mayor diligencia posible y conforme a lo estipulado en el contrato de acuerdo a los requerimientos establecidos. Para hacer un ejercicio de supervisión efectivo y teniendo en cuenta que el contrato es para realizar la revisoría fiscal de la Entidad, será la Profesional Universitaria de la Dependencia de Contabilidad y Presupuesto quien realice la supervisión.
	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	Se presenta cuando el contratista hace mal uso de la información, presentando erros afectando, la imagen de la entidad contratante.		x	Baja	La Entidad designará el supervisor del contrato de mayor idoneidad, con el fin de vigilar y verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo con la mayor diligencia posible y conforme a lo

VIGILADO SuperTransporte

						estipulado en el contrato.
	Uso o recolección de información errada	El riesgo se presenta cuando el contratista en el desarrollo de las actividades contratadas y por su cuenta, usa o recolecta información que no corresponde a la realidad o se encuentra desactualizada, lo que puede generar errores e inconsistencias en la presentación de información.	x		Media	La Entidad designará el supervisor con mayor idoneidad quien verificará que la información que se esté utilizando sea la correcta para que la revisoría fiscal sea realizada correctamente y se pueda realizar un diagnóstico fidedigno.
RIESGOS ECONÓMICOS	Iliquidez para el pago	Se presenta en el caso en el cual la entidad presente dificultades económicas que no le permitan cumplir con su compromiso en el término pactado		x	Baja	Para evitar este riesgo la Entidad tiene un presupuesto elaborado a partir de sus ingresos reales, cuya ejecución es verificada por la Junta Directiva de la Entidad. En virtud de lo anterior, los compromisos que adquiere pueden cumplirse.
RIESGOS JURÍDICOS	Incumplimiento de las obligaciones contractuales		x		Media	La Terminal de Transportes de Manizales S.A. solo pagará la contraprestación a los servicios contratados una vez reciba a entera satisfacción el cumplimiento o prestación del servicio para el cual fue contratado de manera periódica y de acuerdo a lo

						estipulado en el contrato.
	Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Se presenta cuando hay incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	x		Medio	Con el fin de prevenir el riesgo, la entidad solicitará una póliza que ampare a la Terminal de los perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Así mismo se contará con un supervisor que verifique las obligaciones laborales del contratista con el personal que utilice para la ejecución del contrato.

11. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para asegurar a la Entidad de los riesgos identificados, la Terminal de Transportes de Manizales S.A., exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

VIGILADO SuperTransporte

Calidad del servicio, teniendo en cuanta las condiciones pactadas en el contrato.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	5 % del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres (03) años más.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento de este.

12. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Para constancia se firma en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del 2026.

DANIA PAOLA ESCOBAR VELÁSQUEZ
Profesional Universitaria
Dependencia de Contabilidad y Presupuesto
Terminal de Transportes de Manizales S.A.